



Asamblea General

Distr. general
4 de febrero de 2025
Español
Original: francés e inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
49º período de sesiones
Ginebra, 28 de abril a 9 de mayo de 2025

Guinea

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país alentó a Guinea a que se adhiriera al Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones².

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales alentó a Guinea a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³.

III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

4. El Secretario General señaló que, el 5 de septiembre de 2021, un golpe de Estado había dado lugar al derrocamiento del Presidente Alpha Condé y de su Gobierno, y a la suspensión de la Constitución de 2020. Los golpistas habían establecido el Comité Nacional para la Reconciliación y el Desarrollo. El 27 de septiembre de 2021, tras celebrar consultas con múltiples interesados nacionales, el Comité Nacional había emitido una carta de transición en la que se establecía un gobierno civil y un consejo nacional de transición integrado por 81 miembros. Una vez establecido, el consejo se encargaría de redactar una nueva Constitución y elaborar un calendario de transición⁴.

5. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Guinea a que: a) considerara la posibilidad de consagrar en la



Constitución el derecho a la educación sin discriminación; b) consagrara el derecho a la educación sin discriminación en el marco jurídico; c) garantizara por ley al menos 12 años de enseñanza primaria y secundaria gratuita, de los cuales 9 deberían ser obligatorios; d) garantizara por ley al menos un año de educación preescolar gratuita y obligatoria; y e) modificara su legislación para fijar en 18 años, sin excepción, la edad mínima para contraer matrimonio⁵.

6. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Guinea que: a) aprobara una ley general contra la discriminación que prohibiera la discriminación directa e indirecta por cualquier motivo, incluidos los relacionados con la orientación sexual; b) derogara el artículo 274 del Código Penal; c) promulgara el proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las personas con albinismo y aprobara el correspondiente reglamento de aplicación; d) garantizara la aplicación efectiva de la legislación vigente en materia de discriminación y de acceso de las víctimas a recursos efectivos; y e) realizara campañas de sensibilización para combatir los estereotipos que afectaban a las personas y grupos que corrían el riesgo de ser discriminados, como las personas que viven con el VIH/sida y las personas con albinismo⁶.

7. La UNESCO alentó al Gobierno a que despenalizara las leyes de difamación y las incorporara en un código civil que se ajustara a las normas internacionales. También lo alentó a que revisara la legislación vigente —incluida la ley de ciberseguridad de 2016—, en particular la terminología vaga y excesivamente amplia, que podría restringir el ejercicio de la libertad de expresión de forma incompatible con el derecho internacional de los derechos humanos⁷.

2. Infraestructura institucional y medidas de política

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que la Ley Orgánica núm. L/08/CNT/2011, de 14 de julio de 2011, relativa a la organización y el funcionamiento de la institución nacional de derechos humanos independiente, no se ajustaba a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), en particular en lo que respectaba a la participación de representantes del poder ejecutivo en la adopción de decisiones. Recomendó a Guinea que reformara la institución nacional de derechos humanos independiente para que se ajustara a los Principios de París y pudiera ser acreditada por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos⁸.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que las personas con albinismo en Guinea se enfrentaban a constantes vulneraciones de sus derechos fundamentales, incluido el derecho a la vida, a la salud, a la educación y a la no discriminación. Encomió la labor realizada por el Gobierno para combatir todas las formas de discriminación, entre otras cosas tipificando como delito la discriminación en el Código Penal⁹.

10. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señaló que la orientación sexual no figuraba entre los motivos de discriminación prohibidos en Guinea y que el artículo 274 del Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre adultos del mismo sexo. El Comité observó también que las personas con albinismo no estaban protegidas contra la discriminación. Recomendó a Guinea que realizara campañas de sensibilización para combatir los estereotipos que afectaban a las personas y grupos que corrían el riesgo de ser discriminados, como las personas que viven con el VIH/sida y las personas con albinismo¹⁰.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

11. El 19 de julio de 2024, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) manifestó que estaba sumamente preocupada por la desaparición de dos activistas en Guinea. Oumar Sylla y Mamadou Billo Bah, dirigentes del movimiento cívico Front National pour la Défense de la Constitution, habían sido detenidos por las fuerzas de seguridad el 9 de julio en la capital, junto con Mohamed Cissé, coordinador del Front National pour la Défense de la Constitution de Matoto, en Conakry. Según la información recibida, la detención se había producido de forma violenta y sin orden judicial. Si bien el Sr. Cissé había sido puesto en libertad al día siguiente, la suerte del Sr. Sylla y del Sr. Bah seguía sin conocerse, lo cual era motivo de preocupación por la posibilidad de que se tratara de un caso de detención arbitraria y desaparición forzada, en contravención del derecho internacional de los derechos humanos. Aunque el Fiscal General había afirmado públicamente en 2024 que no se encontraban recluidos en ningún centro oficial de privación de libertad, el ACNUDH había recibido informaciones que indicaban que habían sido sometidos a actos de tortura y tratos inhumanos y degradantes por miembros de las fuerzas de seguridad¹¹.

12. El ACNUDH instó a las autoridades de transición de Guinea a que pusieran en libertad de inmediato y sin condiciones a los dos activistas, a menos que se formularan acusaciones formales contra ellos de conformidad con los procedimientos judiciales establecidos, garantizándoles el derecho a una defensa legal adecuada. Las autoridades también deberían llevar a cabo una investigación pronta e independiente sobre las circunstancias en que se produjo su detención y desaparición, así como sobre las denuncias de tortura y otras formas de malos tratos. Los responsables de vulnerar los derechos humanos de los dos activistas deben rendir cuentas¹².

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

13. El 1 de agosto de 2024, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos reconoció el veredicto de un juicio largamente esperado que se había dictado en Guinea en relación con un gran número de asesinatos y violaciones cometidos en el estadio de Conakry el 28 de septiembre de 2009. En el ataque que habían dirigido fuerzas de seguridad y militares contra una concentración política pacífica que se celebraba en el estadio de la capital, al menos 156 personas habían sido asesinadas, muchas habían desaparecido y al menos 109 niñas y mujeres habían sido víctimas de violencia sexual, incluidas mutilación sexual y esclavitud sexual. Se había torturado a varias víctimas hasta la muerte y se las había enterrado en fosas comunes. El Alto Comisionado hizo hincapié en la importancia de seguir trabajando para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades en torno a esos sucesos. Entre los ocho hombres declarados culpables de crímenes de lesa humanidad en la resolución del Tribunal de Primera Instancia de Dixinn, Conakry, se encontraba el ex-Presidente, Sr. Dadis Camara. Se había absuelto a cuatro personas¹³.

14. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que era fundamental que el Gobierno averiguara el paradero de todos los desaparecidos y velara por que los responsables de las desapariciones forzadas y de otras vulneraciones conexas rindieran cuentas. También destacó la importancia de garantizar el derecho de apelación de los acusados¹⁴.

15. Sin embargo, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que persistían las dudas sobre la imparcialidad de las actuaciones, en particular en lo relativo al derecho a la defensa, y que aún quedaban importantes dificultades por resolver, como los retrasos en la celebración de los juicios, la protección de los testigos y las víctimas, el proceso de reparación a las víctimas, la logística e infraestructura judiciales, y la influencia política y las presiones externas sobre la justicia¹⁵.

16. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió la labor realizada por el Gobierno para luchar contra la impunidad, en particular mediante la creación y puesta en marcha del Tribunal de Represión de Delitos Económicos y Financieros, encargado de prevenir la

apropiación indebida de fondos y la corrupción. A ese respecto, el Ministerio Fiscal del Tribunal de Primera Instancia de Dixinn había abierto investigaciones contra 26 exfuncionarios del régimen derrocado del Presidente Alpha Condé, entre los cuales se encontraban 11 ministros, incluidos el Primer Ministro y el Presidente de la Asamblea Nacional. Esos antiguos dignatarios estaban acusados de vulneraciones contra el derecho a la vida cometidas por las fuerzas de seguridad durante los 12 años de régimen del Presidente Alpha Condé¹⁶.

17. El equipo de las Naciones Unidas en el país también constató que, entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de mayo de 2024, el ACNUDH había documentado al menos 59 denuncias de violaciones de los derechos humanos perpetradas por miembros de las fuerzas de defensa y seguridad; 8 casos se encontraban en la fase de investigación preliminar y 2 se habían juzgado y habían terminado en condena. Una investigación se había cerrado y se había remitido al tribunal militar de Kindia. Algunos de los detenidos habían recibido órdenes de libertad condicional que las autoridades judiciales no estaban dispuestas a ejecutar, a pesar de que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental había fallado en contra de Guinea en casos relacionados con la privación ilegal de libertad¹⁷.

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que en algunas de las prisiones del país, como las de Boké, Télimélé, Kindia, Koundara y Kankan, las condiciones de reclusión seguían siendo preocupantes. Al deterioro de las infraestructuras se sumaban el hacinamiento, debido en gran medida al importante número de personas en prisión preventiva prolongada, la falta de herramientas y equipos para las labores de seguridad y registro, y la falta de saneamiento y agua potable¹⁸.

19. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que las condiciones de reclusión de mujeres y niños y niñas eran especialmente preocupantes en lo que respectaba al incumplimiento de las normas internacionales sobre la separación por edad y género de las personas privadas de libertad. Esa falta de separación exponía a mujeres y niños y niñas a un mayor riesgo de sufrir actos de violencia, abuso y acoso. Las reclusas estaban confinadas en condiciones higiénicas alarmantes. No tenían acceso regular a artículos básicos de higiene, como toallas sanitarias y productos de aseo. Los niños y niñas carecían de acceso a la educación¹⁹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

20. El ACNUDH señaló que, el 13 de mayo de 2022, el Comité Nacional para la Reconciliación y el Desarrollo, que ocupaba el poder, había hecho pública una declaración en la que prohibía las manifestaciones y reuniones en la vía pública y ordenaba a los partidos políticos y a los agentes sociales que celebraran cualquier tipo de manifestación política únicamente dentro de sus sedes. Esa decisión se había producido en un momento en que los agentes políticos y la sociedad civil del país habían expresado su descontento después de que las autoridades militares anunciaran que el período de transición en curso duraría 36 meses. El ACNUDH observó que las medidas anunciadas para limitar las reuniones y manifestaciones públicas no cumplían los requisitos de necesidad y proporcionalidad. Por tanto, infringían las normas internacionales de derechos humanos y constituían un retroceso en el proceso de consolidación de la democracia y el estado de derecho²⁰.

21. El ACNUDH alentó a las autoridades de transición a que garantizaran una protección real y efectiva del espacio democrático, entre otras cosas haciendo valer los derechos a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica²¹.

22. El 29 de diciembre de 2023, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su preocupación por el aumento de la represión de la libertad de los medios de comunicación en Guinea e instó a las autoridades de transición a que cambiaran de rumbo. Destacó que se había acosado, intimidado, agredido y detenido a periodistas, y se habían confiscado e inutilizado sus equipos, se habían bloqueado emisiones de radio y televisión y se habían interferido, suspendido o cerrado canales de medios de comunicación. Se había bloqueado el acceso a varios sitios de medios sociales y se había restringido el acceso a Internet. El Alto Comisionado recalcó que esas medidas no cumplían los rigurosos requisitos del derecho internacional de los derechos humanos. Insistió en que se les debía

poner fin sin demora y defender sin reservas el derecho a la libertad de expresión y de opinión. Instó encarecidamente a las autoridades de transición de Guinea a que adoptaran todas las medidas necesarias para remediar de inmediato esa preocupante situación²².

23. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por la información sobre las condiciones en que trabajaban los defensores y defensoras de los derechos humanos en Guinea. Recomendó a Guinea que protegiera eficazmente a los defensores y defensoras de los derechos humanos contra todo acto de acoso, intimidación y represalia. Instó a Guinea a que llevara a cabo campañas de información y sensibilización sobre la importancia del trabajo que realizaban los defensores de los derechos humanos, a fin de instaurar un clima de tolerancia que les permitiera cumplir su misión sin temor a ninguna forma de intimidación, amenaza o represalia²³.

24. El Secretario General señaló que los prolongados desacuerdos sobre el contenido y la duración de la transición habían ahondado las divisiones entre las autoridades y los principales agentes políticos y de la sociedad civil. Los intentos del Gobierno por impulsar el diálogo habían sido infructuosos, debido a la falta de confianza entre las partes, una situación que se había visto agravada por la denuncia de que se habían adoptado medidas judiciales por razones políticas contra la sociedad civil y figuras de la oposición. El 8 de agosto de 2022, las autoridades habían disuelto el Front National pour la Défense de la Constitution, una plataforma de partidos políticos, sindicatos y agentes de la sociedad civil que había organizado varias protestas durante el período sobre el que se informaba para reclamar un proceso de transición inclusivo y oportuno. Al menos 12 civiles habían muerto durante las protestas²⁴.

25. El Secretario General observó que, en septiembre de 2023, en el segundo aniversario del golpe de Estado de 2021, cuatro personas habían resultado presuntamente muertas durante las protestas convocadas por el grupo Forces Vives de Guinée, mientras seguía vigente la prohibición de manifestaciones públicas impuesta en 2022. También observó que persistía la incertidumbre en torno a la aplicación de la hoja de ruta para la transición dentro del calendario acordado con la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental²⁵.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país, si bien destacó los esfuerzos de Guinea para luchar contra la trata de personas y las formas contemporáneas de esclavitud, se mostró preocupado por el sumamente elevado número de mujeres y niños y niñas implicados en el tráfico ilícito de migrantes y en la trata de personas.²⁶

27. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación que la trata de niños y niñas seguía siendo un problema importante y con demasiada frecuencia quedaba impune. Recomendó a Guinea que: a) investigara eficazmente los casos de trata a fin de enjuiciar y castigar a los autores; y b) creara refugios para las víctimas y velara por que estas tuvieran acceso a programas de ayuda, rehabilitación y reinserción²⁷.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

28. El mismo Comité tomó nota de las medidas adoptadas por Guinea para promover el empleo. Sin embargo, lamentó la falta de participación de los interlocutores sociales y de los propios trabajadores y trabajadoras —incluidos los del medio rural y los del sector informal— en la definición de las políticas de empleo. El Comité hizo notar asimismo la falta de datos actualizados y desglosados sobre el empleo y se mostró preocupado por las elevadas tasas de desempleo y subempleo, que afectaban de manera desproporcionada a las mujeres y a las personas jóvenes²⁸.

29. El mismo Comité recomendó a Guinea que: a) redoblara sus esfuerzos para reducir las tasas de desempleo y subempleo, adoptando para ello estrategias con sus correspondientes planes de acción que incluyeran objetivos concretos y definieran los recursos financieros y técnicos necesarios para su aplicación; b) diera prioridad a las inversiones en los sectores intensivos en mano de obra con miras a crear empleo decente, de conformidad con la observación general núm. 23 (2016) del Comité, relativa al derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias; c) diera prioridad a los grupos de población más afectados, especialmente las mujeres y las personas jóvenes; d) reformara y diversificara la oferta de

formación profesional y técnica existente, a fin de promover la adquisición de las competencias necesarias en el mercado de trabajo; y e) mejorara su sistema de reunión de datos sobre el desempleo y el subempleo para convertirlo en una herramienta que permitiera combatir eficazmente este fenómeno produciendo datos desglosados por factores sobre los grupos más desfavorecidos y marginados²⁹.

7. Derecho a la seguridad social

30. El mismo Comité observó con preocupación que las trabajadoras y trabajadores empleados en el sector informal de la economía no estaban suficientemente protegidos por la legislación laboral y no estaban cubiertos por el sistema de seguridad social. Recomendó a Guinea que redoblara sus esfuerzos para acelerar la transición de la economía informal a la economía formal y, mientras tanto, hiciera extensiva la legislación laboral, en la medida de lo posible, a los trabajadores y trabajadoras de la economía informal, especialmente en materia de lucha contra la explotación económica, salario mínimo y de salud y seguridad en el trabajo³⁰.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

31. El mismo Comité estaba preocupado por las elevadas tasas de pobreza existentes en Guinea, que afectaban en particular a quienes habitaban en las zonas rurales, a las mujeres y a los niños y niñas, a pesar de la aplicación de programas de reducción de la pobreza como el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020. Recomendó a Guinea que siguiera luchando contra la pobreza, en particular adoptando medidas específicamente concebidas para favorecer a quienes habitaban en las zonas rurales, a las mujeres y a los niños y niñas. Recordando el Objetivo de Desarrollo Sostenible 1, el Comité señaló a la atención del Estado su declaración sobre la pobreza y el Pacto, aprobada en 2001. Instó a Guinea a que integrara un enfoque basado en los derechos humanos en las estrategias de lucha contra la pobreza³¹.

32. El mismo Comité observó con preocupación que un gran número de personas padecían anemia o seguían en situación de inseguridad alimentaria, y que el acceso al agua potable y al saneamiento seguía siendo un problema importante, en particular en las zonas rurales. Lamentó también la baja tasa de lactancia materna. Recomendó a Guinea que: a) garantizara gradualmente el acceso sin discriminación de todos los campesinos y campesinas a los programas de apoyo y a las soluciones agroecológicas, respetando la libertad de cada uno, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales; b) promoviera el acceso de los campesinos y las campesinas a los mercados locales, a fin de reducir la pobreza rural; c) adoptara medidas para asegurar el acceso al agua potable y el saneamiento en todo el país; y d) fomentara la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses de vida, incluso imponiendo ajustes a los empleadores³².

33. El mismo Comité se mostró preocupado por la dificultad de acceso a una vivienda adecuada para las personas más vulnerables. Observó con preocupación que muchos de los desalojos forzosos que se habían efectuado en Guinea habían dejado a muchas personas sin techo, sin poder reclamar sus derechos y, a menudo, sin una indemnización adecuada e incluso sin ayuda humanitaria. El Comité recomendó a Guinea que redoblara sus esfuerzos para asegurar el acceso a una vivienda adecuada para todas las personas. Instó a Guinea a que adoptara las medidas necesarias para que los desalojos, cuando fueran inevitables, se llevaran a cabo respetando el procedimiento legal, fueran precedidos de consultas con las personas afectadas y de un examen de las medidas alternativas, pudieran ser objeto de recurso y dieran lugar a una indemnización adecuada o a la provisión de otra vivienda apropiada³³.

9. Derecho a la salud

34. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, según la Organización Mundial de la Salud, se habían realizado esfuerzos considerables para mejorar los servicios sanitarios. Entre otras cosas, se había puesto en marcha una estrategia de financiación de la salud destinada a aumentar los servicios disponibles y hacer más accesible una atención de calidad para todos. Sin embargo, la infrafinanciación estructural del sector sanitario y la fragilidad de los mecanismos de rendición de cuentas del sistema de salud menoscababan el

disfrute del derecho a la salud de la población, en especial en las zonas rurales. Señalando también la dificultad de acceso a la atención primaria de salud en las zonas mineras, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que creara brigadas itinerantes de salud³⁴.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se manifestó preocupado por las altas tasas de mortalidad materna e infantil, la prevalencia elevada del VIH/sida y la falta de acceso a los tratamientos antirretrovirales, la falta de infraestructuras médicas y la vetustez de las infraestructuras existentes, la insuficiente capacitación del personal médico, la escasez de personal médico por habitante y la excesiva carga que representaban los gastos médicos para los hogares de bajos ingresos. Instó a Guinea a que adoptara todas las medidas necesarias para: a) luchar eficazmente contra la mortalidad materna e infantil; b) aumentar el acceso a los tratamientos antirretrovirales y reducir la prevalencia del VIH/sida; c) mejorar las instalaciones médicas y la capacitación del personal sanitario; d) aumentar el número de doctores y paramédicos³⁵.

36. El mismo Comité estaba preocupado por la elevada tasa de embarazos precoces y no deseados, la escasa educación sexual y reproductiva que se impartía, el insuficiente acceso a los anticonceptivos y los escasos supuestos en que estaba permitido el aborto. Recomendó a Guinea que: a) redoblara sus esfuerzos para asegurar la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva, así como el acceso a métodos anticonceptivos asequibles, seguros y eficaces, y a anticonceptivos de emergencia, también para adolescentes, en particular en las zonas rurales; b) reforzara la educación sobre la salud sexual y reproductiva, incluida la anticoncepción, en los planes de estudios de la enseñanza primaria y secundaria para niñas y niños, a fin de que la educación fuera completa y apropiada para cada edad; y c) flexibilizara las condiciones en que estaba permitido el aborto³⁶.

10. Derecho a la educación

37. El equipo de las Naciones Unidas en el país elogió la labor realizada por el Gobierno para formular y aplicar el programa decenal de educación para 2020-2029, en el que se consagraba la gratuidad de la enseñanza, en particular en el nivel primario. No obstante, observó que seguía preocupando que los niños y niñas de las zonas mineras abandonaran la escuela y fueran enviados a trabajar a explotaciones mineras artesanales, así como que recientemente hubiera disminuido la tasa de niñas que terminaban la enseñanza secundaria, a menudo debido a la discriminación en favor de sus hermanos, cuya educación era prioritaria para la familia, o a fenómenos sociales discriminatorios como el matrimonio forzado y el embarazo precoz³⁷.

38. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por: a) el carácter insuficiente de los fondos asignados a la educación; b) la persistencia de desigualdades en el acceso a la educación, que afectaban en particular a los niños y niñas que vivían en las zonas rurales o con discapacidad; c) la elevada tasa de deserción escolar en la enseñanza primaria y secundaria, en particular de las niñas, debido, entre otros motivos, a los matrimonios precoces y a la idea de que la educación de las niñas era una carga para la familia; d) la baja calidad de la enseñanza, que se debía al número insuficiente de docentes y de material didáctico y a la falta de infraestructuras, en particular en las zonas rurales; e) el acceso limitado al agua y al saneamiento en las escuelas; y e) la elevada tasa de analfabetismo, principalmente en las zonas rurales y, en particular, entre las mujeres³⁸.

39. El mismo Comité recomendó a Guinea que: a) aumentara los recursos asignados a la educación; b) reforzara sus diversas medidas y programas para solucionar los problemas de acceso a la escuela de los niños y niñas que vivían en las zonas rurales; c) redujera urgentemente la elevada tasa de abandono escolar registrada en la enseñanza primaria y secundaria, en particular entre las niñas; d) mejorara la calidad de la enseñanza impartida e invirtiera más en la formación del personal docente, en particular aumentando la capacidad de las Escuelas de Formación de Profesores para formar adecuadamente al personal docente que necesitara reforzar sus competencias; y e) mejorara las infraestructuras escolares y los materiales didácticos, especialmente en las zonas rurales, y velara por que todas las escuelas contaran con instalaciones adecuadas de agua y saneamiento, y en particular con instalaciones sanitarias separadas para las niñas y los niños³⁹.

11. Derechos culturales

40. La UNESCO señaló que Guinea era Estado parte en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Alentó a Guinea a que aplicara plenamente las disposiciones de esas convenciones que promovían el acceso al patrimonio cultural y a las expresiones creativas, y la participación en ellos, y que, como tales, propiciaban la efectividad del derecho a participar en la vida cultural, consagrado en el artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. También alentó a Guinea a que, en ese contexto, tuviera debidamente en cuenta la participación de las comunidades, los especialistas, los actores culturales y las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil, así como de los grupos vulnerables (las minorías, los Pueblos Indígenas, los migrantes, los refugiados, los jóvenes y las personas con discapacidad), y garantizara la igualdad de oportunidades a las mujeres y las niñas, para superar las disparidades de género⁴⁰.

12. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país acogió con satisfacción la puesta en marcha por el Gobierno del proyecto piloto sobre el derecho al desarrollo, así como la celebración en julio de 2021 del diálogo Hernán Santa Cruz sobre la aplicación efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales y el derecho al desarrollo para toda la población de Guinea. Seguía planteando a las autoridades guineanas su preocupación por el impacto de las actividades extractivas en el medio ambiente y en las comunidades locales, ya que esas actividades perjudicaban sus medios de vida y contaminaban los cursos de agua⁴¹.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomó nota de la revisión del Código de Minería que se había realizado en 2013 y de que con el Fondo de Desarrollo Económico Local se pretendía distribuir mejor los ingresos procedentes de la minería en el Estado. Sin embargo, se mostró preocupado por los efectos negativos de las actividades extractivas en el medio ambiente y en la salud de las comunidades locales. Asimismo, estaba muy preocupado por las informaciones según las cuales se habían realizado desplazamientos de población sin una indemnización adecuada, algunos de ellos a cargo de las propias empresas mineras e hidroeléctricas, y por la lentitud con que se habían validado los convenios de desarrollo local previstos en el artículo 130 del Código de Minería⁴².

43. El mismo Comité recomendó a Guinea que: a) garantizara el cumplimiento del Código de Minería, en particular las disposiciones relativas a los convenios de desarrollo local, el buen funcionamiento de los Comités de Concertación en las localidades mineras y la activación del Fondo de Desarrollo Económico Local en todas las zonas mineras, a fin de que las comunidades accedieran a los beneficios económicos de la industria minera, en particular mediante la creación de puestos de trabajo estables y bien remunerados, así como una mayor transparencia y rastreabilidad de los ingresos; y b) realizara estudios independientes sobre los efectos de las actividades extractivas e hidroeléctricas en los derechos económicos, sociales y culturales antes del comienzo de los proyectos de inversión y durante su ejecución⁴³.

44. El mismo Comité recomendó también a Guinea que: a) efectuara inspecciones periódicas de las explotaciones mineras e hidroeléctricas y asignara recursos humanos, técnicos y financieros adecuados a las entidades encargadas de esas inspecciones, en particular a nivel local, prestando especial atención a la lucha contra la corrupción; b) se esforzara más por garantizar la calidad de las fuentes de agua, en particular responsabilizando a las empresas o personas implicadas en las actividades mineras que contaminaran las fuentes de agua; y c) respetara las salvaguardias legales de las personas expropiadas, ya fueran propietarias de terrenos o titulares de los derechos de uso, y se asegurara de que se les consultara y se les proporcionara una indemnización adecuada que reflejara el valor real del terreno⁴⁴.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

45. El mismo Comité observó que las mujeres y las niñas seguían siendo discriminadas en el acceso a la propiedad de la tierra, el empleo y la educación, así como en el matrimonio. También observó que los casos de violencia contra las mujeres, en particular la violencia doméstica y sexual, seguían siendo muy frecuentes. Recomendó a Guinea que: a) siguiera adoptando medidas para prevenir eficazmente todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, entre otras esferas en relación con el acceso a la propiedad, al trabajo y a la educación, así como con la poligamia, e hiciera frente a las prácticas consuetudinarias y a las actitudes patriarcales y estereotipadas; b) tipificara como delito la violación conyugal; c) velara por que los casos de violencia contra las mujeres y de mutilación genital femenina se enjuiciaran de manera diligente e imparcial, y por que los autores fueran enjuiciados y las víctimas obtuvieran reparación, y llevara a cabo campañas informativas sobre la cuestión⁴⁵.

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que, a pesar de los esfuerzos desplegados por el Gobierno para proteger y promover los derechos de las mujeres, aún quedaban problemas por resolver, en particular en relación con la puesta en marcha urgente de estrategias para erradicar la práctica de la mutilación genital femenina, la creación de un marco de consulta que posibilitara la derivación de los casos, la falta de un mecanismo nacional operativo para recopilar datos sobre la violencia de género y la continuación de la labor para combatir todas las formas de violencia contra las mujeres e intensificar las campañas de sensibilización. En lo que se refería a la igualdad de género, todavía no se había promulgado la ley de cupos para las mujeres en cargos electos, ni existía ningún reglamento para su aplicación⁴⁶.

2. Niños

47. El equipo de las Naciones Unidas en el país celebró que en marzo de 2020 se hubiera promulgado el nuevo Código del Niño, por el que se prohibían formal y explícitamente todos los castigos corporales a niñas y niños. No obstante, observó con preocupación que la explotación de niñas y niños en la minería artesanal seguía siendo una práctica frecuente en la Baja Guinea, lo cual ponía en peligro su salud física y mental y vulneraba sus derechos, e instó al Gobierno a que adoptara medidas eficaces en favor de los derechos de las niñas y los niños dedicados a la minería artesanal en Guinea⁴⁷.

48. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por el gran número de niñas y niños que eran explotados en actividades económicas, especialmente en el sector informal y en ocasiones en condiciones peligrosas. Recomendó a Guinea que: a) reforzara su legislación, asegurara su aplicación efectiva y castigara a los autores de delitos relacionados con el trabajo infantil, en particular con las peores formas de trabajo infantil; y b) adoptara medidas para la rehabilitación y la integración social de los niños y niñas que trabajaban y garantizara su acceso a la educación, entre otros medios reforzando las medidas de apoyo a las familias desfavorecidas⁴⁸.

49. En un informe sobre la situación de los niños en conflicto con la ley en los centros penitenciarios, el ACNUDH puso de relieve las vulneraciones de los derechos de los niños en las prisiones y los retos en ese ámbito, en particular en lo que se refería a las condiciones de hacinamiento y malnutrición, a la falta de separación entre niños y adultos y entre delincuentes y otras categorías de reclusos, y a la falta de asistencia sanitaria adecuada y de oportunidades de educación y formación. Los programas de protección de los niños en conflicto con la ley, en particular para su reintegración social, eran muy escasos⁴⁹.

50. El ACNUDH recomendó al Gobierno que: a) garantizara el acceso a la atención sanitaria rehabilitando, equipando, abasteciendo y poniendo en marcha las enfermerías de las prisiones, facilitando servicios sanitarios especializados adaptados a las necesidades individuales de las niñas y los niños reclusos, y velando por que fueran como mínimo equiparables a los disponibles para el resto de la población; b) mejorara la infraestructura educativa en las prisiones, en particular las aulas, las bibliotecas y las instalaciones de formación profesional; y c) asegurara un suministro adecuado, previsible y regular de

alimentos, productos de higiene —incluidas las necesidades de salud específicas de las niñas—, ropa de cama y productos de limpieza para las prisiones⁵⁰.

3. Personas con discapacidad

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que en noviembre de 2023 había prestado apoyo al ministerio responsable de las personas vulnerables en su labor de modificación de la Ley núm. L/2018/021/AN, de 15 de mayo de 2018, relativa a la protección y promoción de las personas con discapacidad, así como en la redacción y aprobación del reglamento para la aplicación de la ley. El Gobierno estaba tramitando la aprobación de esos textos. También estaba en marcha una iniciativa para dar a las mujeres y a las niñas con discapacidad acceso gratuito a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad en Conakry, mediante la adaptación de las infraestructuras y el suministro de equipos y medicamentos. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Guinea que difundiera la ley y sus reglamentos de aplicación para promover el empoderamiento y la inclusión de las personas con discapacidad⁵¹.

4. Refugiados y solicitantes de asilo

52. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) señaló que, a 30 de agosto de 2024, Guinea había acogido a 2.244 refugiados y a 57 solicitantes de asilo. El ACNUR felicitó al Gobierno por los compromisos renovados en el marco del Foro Mundial sobre los Refugiados de 2023, entre los que se incluían: a) reforzar el funcionamiento del sistema de asilo y mantener su integridad; b) facilitar el acceso a la asistencia sanitaria a 500 refugiados vulnerables cada año; y c) elaborar una ley sobre la protección de los apátridas y el procedimiento para determinar su condición. El ACNUR alentó al Gobierno a que agilizara la aplicación efectiva de esos importantes compromisos⁵².

53. El ACNUR señaló que, en 2018, la Asamblea Nacional había aprobado la Ley núm. L/2018/050/AN, relativa al asilo y la protección de los refugiados en Guinea. Esa ley se consideraba una de las más completas de África Occidental y, en junio de 2021, un grupo de expertos gubernamentales había validado los textos para su aplicación. Sin embargo, aún no se había publicado ningún reglamento de aplicación para que se pusiera en práctica de forma efectiva. El ACNUR recomendó a Guinea que mejorara la protección de los refugiados y solicitantes de asilo y facilitara su acceso a soluciones, en particular mediante la aprobación de los reglamentos correspondientes para la aplicación de la ley de asilo de 2018⁵³.

5. Apátridas

54. El ACNUR destacó que, en 2021, el Ministerio de Justicia había elaborado el primer proyecto de ley relativo a la protección de los apátridas y al procedimiento de determinación de la apatridia en Guinea. Después del golpe militar de 2021, el proyecto se había sometido al examen del Consejo Nacional de Transición. El ACNUR recomendó a Guinea que mejorara la protección de los apátridas y facilitara su acceso a soluciones, entre otras cosas mediante la aprobación del proyecto de ley de protección de los apátridas y la aplicación de un procedimiento para la determinación de la condición de apátrida⁵⁴.

Notas

¹ [A/HRC/44/5](#), [A/HRC/44/5/Add.1](#) and [A/HRC/45/2](#).

² United Nations country team submission for the universal periodic review of Guinea, p. 10.

³ [E/C.12/GIN/CO/1](#), para. 49.

⁴ [S/2021/1091](#), para. 12.

⁵ UNESCO submission for the universal periodic review of Guinea, para. 13.

⁶ [E/C.12/GIN/CO/1](#), para. 19.

⁷ UNESCO submission, paras. 14 and 15.

⁸ [E/C.12/GIN/CO/1](#), paras. 6 and 7.

⁹ United Nations country team submission, p. 3.

¹⁰ [E/C.12/GIN/CO/1](#), paras. 18 and 19.

¹¹ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2024/07/un-human-rights-office-extremely-worried-about-disappearance-two-activists-guinea>.

¹² *Ibid.*

-
- ¹³ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/08/turk-says-crucial-continue-fight-against-impunity-after-ruling-guinea-2009>.
- ¹⁴ Ibid.
- ¹⁵ United Nations country team submission, p. 6.
- ¹⁶ Ibid., p. 5.
- ¹⁷ Ibid., p. 5.
- ¹⁸ Ibid., p. 4.
- ¹⁹ Ibid., p. 5.
- ²⁰ See <https://www.ohchr.org/en/statements/2022/05/comment-un-human-rights-office-spokesperson-seif-magango-after-guinean>.
- ²¹ Ibid.
- ²² See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2023/12/turk-concerned-about-media-repression-guinea-urges-prompt-change-course>.
- ²³ E/C.12/GIN/CO/1, paras. 8 and 9.
- ²⁴ S/2022/1019, para. 12.
- ²⁵ S/2023/1075, para. 11.
- ²⁶ United Nations country team submission, p. 7.
- ²⁷ E/C.12/GIN/CO/1, paras. 35 and 36.
- ²⁸ Ibid., para. 24.
- ²⁹ Ibid., para. 25.
- ³⁰ Ibid., paras. 26 and 27.
- ³¹ Ibid., paras. 37 and 38.
- ³² Ibid., paras. 39 and 40.
- ³³ Ibid., paras. 41 and 42.
- ³⁴ United Nations country team submission, p. 8.
- ³⁵ E/C.12/GIN/CO/1, paras. 43 and 44.
- ³⁶ Ibid., paras. 45 and 46.
- ³⁷ United Nations country team submission, pp. 8 and 9.
- ³⁸ E/C.12/GIN/CO/1, para. 47.
- ³⁹ Ibid., para. 48.
- ⁴⁰ UNESCO submission, para. 17.
- ⁴¹ United Nations country team submission, pp. 3 and 4.
- ⁴² E/C.12/GIN/CO/1, para. 16.
- ⁴³ Ibid., para. 17.
- ⁴⁴ Ibid., para. 17.
- ⁴⁵ Ibid., paras. 20 and 21.
- ⁴⁶ United Nations country team submission, pp. 9 and 10.
- ⁴⁷ Ibid., p. 10.
- ⁴⁸ E/C.12/GIN/CO/1, paras. 29 and 30.
- ⁴⁹ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/guinea/Rapport-situation-mineurs-detention-2024-guinee.pdf>, pp. 4–10.
- ⁵⁰ Ibid., p. 21.
- ⁵¹ United Nations country team submission, pp. 10 and 11.
- ⁵² UNHCR submission for the universal periodic review of Guinea, p. 1.
- ⁵³ Ibid., p. 2.
- ⁵⁴ Ibid.
-